

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 48/09.*

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Bizkaia), Hago saber:

Que en autos número 702/08 PEJ número 48/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gloria María Fernández Ibañez contra la empresa «Herbolario Peci S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente: "Parte dispositiva:

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Gloria María Fernández Ibañez.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Herbolario Kinoa S. L.» y «Herbolario Peci S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 14.133,00 euros, de principal y la de 2.500 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortes, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requíerese al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de quince días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

7.- Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante

escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-juez doña Mónica González Fernández. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Herbolario Peci S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 23 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

09/6877

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO

*Notificación de auto en procedimiento de despido número 338/08.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 338/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mónica Caballero Angulo contra la empresa «Zubero Lau, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado el siguiente

### AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 2 de junio de 2008.

### HECHOS

Primero.—El presente proceso ha sido promovido por doña Mónica Caballero Angulo, figurando como parte demandada «Zubero Lau, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Segundo.—Estando pendiente la celebración de los actos de conciliación y juicio, doña Mónica Caballero Angulo, la demandante ha desistido expresamente de su demanda.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.—El desistimiento por parte de la actora con anterioridad a los actos de conciliación o juicio en el proceso laboral es un acto unilateral de la parte demandante que, cuando afecta a todos los demandantes, produce la terminación del proceso.

### PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistida de su demanda a doña Mónica Caballero Angulo, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).